

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), en la fecha me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra pendiente la notificación de la persona jurídica demandada. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte activa, durante el trámite del proceso no adelantó la notificación prevista en los artículos 291 y 292 del CGP a la demandada CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A., persona jurídica que a la fecha no se ha notificado personalmente de la demanda. Sin embargo, el demandante procuró la notificación de la demanda vía correo electrónico, teniendo en cuenta la información de notificación que reposa en el certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandada que data del 2019.

Corolario de lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 29 del CPTSS, así como en los artículos 291 y 292 del CGP, fueron modificadas por el Decreto 806 de 2020, deberá la parte actora, adelantar la respectiva notificación de la persona jurídica CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A., de acuerdo con lo previsto en el citado decreto. Para el efecto, deberá tener en cuenta el correo de notificación judicial señalado en el Certificado de Existencia y Representación vigente expedido por la Cámara de Comercio en el cual se encuentre inscrita la demandada, el cual deberá ser allegado al plenario.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELE traslado de la demanda a la vinculada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS. Término que empezará a correr a partir de los dos días siguientes al envío del escrito de demanda y auto admisorio al demandado según lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
52d951bfe45775d3cc10b15225a319bf0efb57171f6247e0d10f5e88857d9d39
Documento generado en 10/05/2021 10:01:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>